



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TERCERO DE EJECUCION CIVIL DEL CIRCUITO
Medellín, diecisiete (17) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	No. 05001 31 03 015 2015 00700 00
Demandante	GONZALO DE JESUS CORREA
Demandado	FRANCISCO JAVIER RODRIGUEZ Y OTR
Asunto	Incorpora – Requiere- releva secuestre.
Auto S°	669V (491) 3

Se incorpora al plenario el avalúo comercial de los bienes objeto de cautela identificados con M.I.029-32524, 029-32525, 029-32526, 029-32527, 029-32528, 029-32529 Y 029-32530, arrimado por la parte demandante, previo a darle el traslado de que trata el artículo 444 del C.G.P., se requiere a la parte demandante para que se sirva dar cumplimiento al auto del 14 de agosto de 2019, esto es, allegar avalúo catastral de los bienes mencionados anteriormente mencionados.

De otro lado, procede el Despacho a verificar la lista de auxiliares de la justicia (secuestres) vigente para el municipio de San Jerónimo Antioquia, encontrando que el señor **JORGE ALEZANDER GOMEZ MAZO** no figura actualmente inscrita en la misma.

Así las cosas, se designa como nuevo secuestre AUXILIARES INMOBILIARIOS S.A.S. quien se localiza en la carrera 74 53-118 apto 1526 de Medellín, tel. 3124741101-3148966265 correo electrónico gabrielmagogado@gmail.com. La parte interesada le comunicará su designación, con la advertencia que deberá aceptar el cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al envío del telegrama y las sanciones que conlleva la no aceptación del éste sin justificación. Aceptado el cargo, el auxiliar de la justicia **deberá dar estricto y cabal cumplimiento a las obligaciones de que da cuenta el Artículo 51 del Código General del Proceso**, so pena de las sanciones a que haya lugar.

El señor **JORGE ALEZANDER GOMEZ MAZO** deberá **hacer entrega** al secuestre designado, una vez acepte el cargo, del inmueble objeto de la medida cautelar y hasta ese entonces continuará respondiendo por la administración del mismo. De igual manera, dentro de los diez (10) días siguientes a la terminación de su labor como secuestre, deberá rendir cuentas definitivas y comprobadas de su administración

indicando además si los bienes objeto de su custodia rendían frutos civiles y de ser el caso indicar las razones por las cuales no ha consignado a órdenes del Despacho las mismas.

NOTIFÍQUESE.
BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCÍA
JUEZ

Firmado Por:

BEATRIZ EUGENIA URIBE GARCIA
JUEZ CIRCUITO
Juzgado 03 De Ejecución Civil Circuito De Medellín

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3a972f145b4b97390158373c741c7baf13f71a7738edfa3e15e435554418490

Documento generado en 17/03/2021 12:17:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>